



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Ordinario (J. 20° CC) N°2018-00592.**

Procede el Juzgado a resolver los **recursos de reposición y en subsidio el de apelación** interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 9 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó la devolución del despacho comisorio No. 0065 de 21 de agosto de 2020 al juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, previo el recuento de las siguientes,

**Consideraciones**

1. El recurrente solicitó revocar el auto objeto de censura, advirtiendo que el Juez Civil del Circuito en virtud de los poderes de ordenación e instrucción otorgados por el legislador se encuentra facultado para comisionar la práctica de la diligencia de entrega, tal y como lo dispuso en el proveído calendarado 25 de julio de 2019.

2. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

3. Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte interesada, y sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se advierte que habrá de revocarse el auto objeto de censura, porque, en efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Código General del Proceso, el comitente (Juzgado 20 Civil del Circuito) cuenta con las facultades legales para imponer sobre esta autoridad judicial la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-988615 ordenada al interior del proceso verbal No. 11001310302020180059200 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Sigifredo Castell Britton.

4. En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**Primero. Reponer** el auto de fecha 9 de marzo de 2020, atendiendo lo anotado en precedencia.

**Segundo. En consecuencia**, auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C., conforme al Despacho Comisorio número 0065 de 21 de agosto de 2019.

Una vez las condiciones sanitarias lo permitan (dado la Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional tras la pandemia por la Covid 19), se fijará fecha para hacer efectiva la comisión.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**  
Hoy **20-08-2020**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**